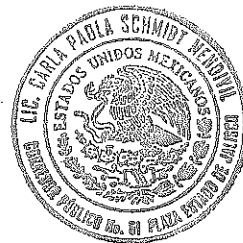


POLIZA NUMERO 2487 DOS MIL CUATROCIENTOS
OCHENTA Y SIETE

CONTIENE: LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
DENOMINADA REY BOTANERO SOCIEDAD ANONIMA
PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE



--- PÓLIZA NÚMERO 2,487 DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE. ---

--- LIBRO II SEGUNDO DE REGISTRO. ---

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 06 seis días de marzo de 2019 dos mil diecinueve, Yo Licenciada **CARLA PAOLA SCHMIDT MENDIVIL**, Corredor Público número 61 Sesenta y uno, de la Plaza del Estado de Jalisco, **Hago Constar**, la constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con la comparecencia de los señores **PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ, IULIA OSOCHENKO y JOSÉ CRUZ MEJIA RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º sexto, fracción IV cuarta, de la Ley Federal de Correduría Pública y los siguientes antecedentes y cláusulas: ---

----- ANTECEDENTES: -----

--- Con fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se obtuvo por parte de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, mediante el portal electrónico www.mua.economia.gob.mx, la autorización de uso de denominación o razón social, con clave única del documento (CUD): A201903011527424909, letra "A", dos, cero, uno, nueve, cero, tres, cero, uno, uno, cinco, dos, siete, cuatro, dos, cuatro, nueve, cero, nueve. ---

--- Doy fe que tuve a la vista la primera impresión de la autorización antes señalada, dejándola agregada a mi Archivo de correduría. ---

--- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes: ---

----- ESTATUTOS SOCIALES: -----

----- CLÁUSULAS -----

----- TÍTULO I PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO -----

--- PRIMERA. Constitución. Esta sociedad es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, que se registrará por estos estatutos sociales y, en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

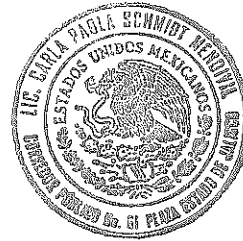
--- SEGUNDA. Denominación. La denominación de la Sociedad es **REY BOTANERO**, seguida de las palabras **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** o de sus abreviaturas **S.A.P.I. de C.V.** ---

--- TERCERA. Domicilio. El domicilio de la sociedad es la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que incluye los municipios de Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y Guadalajara; sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ---

--- CUARTA. Objeto. La sociedad tiene como objeto el siguiente: ---

Cotejado

- a).- La comercialización, compra, venta, distribución, fabricación, preparación, consignación, importación y exportación, de todo tipo de alimentos procesados, botanas dulces y saladas, papas fritas, chicharrones, cacahuates, nueces, garbanzos, habas, palomitas, botanas a base de maíz, botanas a base de frutas y verduras deshidratadas, botanas a base de harina, barras acarameladas, y en general todo tipo de producto relacionado, preparado con todo tipo de materias primas.-----
- b).- La comercialización, compra, venta, distribución, fabricación, preparación, consignación, importación y exportación, de todo tipo de salsas, ya sean picantes o no, condimentos, preparados, aderezos, y en general todo tipo de producto relacionado, preparado con todo tipo de materias primas.-----
- c).- Prestar todo tipo de servicios de banquetes y organización de eventos, instalación y venta de mesas de postres, mesas de botanas y preparados, servicio de todo tipo de alimentos en eventos, adecuación de locales comerciales para venta de sus productos.-----
- d).- Compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y fabricación de equipo, maquinaria, insumos y accesorios empleados en la industria alimenticia.-----
- e).- Prestar y recibir toda clase de servicios, asesorías, consultorías financieras y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital.---
- f).- Representar o ser agente de personas físicas, empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de inmuebles, bienes y servicios ya sean en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero.-----
- g).- La celebración y ejecución de toda clase de actos mercantiles o civiles permitidos por la ley.-----
- h).- Recibir y ejecutar los poderes, mandatos, nombramientos y facultades que le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestaren servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes, nombramientos o facultades.-----
- i).- Establecer sucursales, oficinas de representación y corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero así como señalar y someterse a domicilios convencionales.---
- j).- Promover, organizar, participar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles ya sea en México o en el extranjero.-----
- k).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros planes de capacitación, adiestramiento y



desarrollo así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de instituciones, tecnológicos y universitarias o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación.--

--- l).- Obtener, adquirir, utilizar, enajenar, arrendar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales y derechos sobre ellos en México o en el extranjero, así como comercializar con franquicias.-----

--- m).- Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento, sub-arrendamiento, administración comisión, contratación y subcontratación de toda clase de bienes muebles e inmuebles tales como automóviles, camiones o tracto-camiones, fraccionamientos de cualquier tipo terrenos, edificios, casas habitación, bodegas, naves industriales, oficinas, locales comerciales y comercios, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social y otorgar en arrendamiento o en propiedad total o parcialmente dichos bienes.-----

--- n).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarios, endosarlos y negociarios, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria, real o especial.-----

--- o).- Pactar el pago o el cobro de intereses ordinarios y moratorios derivados de la suscripción de cualquier título de crédito inherente a las operaciones propias o de terceros a que dé lugar en la realización de las actividades necesarias para el desarrollo del objeto social de la sociedad.-----

--- p).- Otorgar u obtener dinero en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

--- q).- Contratar, gestionar y obtener, a nombre propio o de terceros por cualquier medio permitido por la ley, financiamientos, préstamos o créditos por cualquier monto, con organismos públicos o privados e instituciones de crédito o sus auxiliares.-----

--- r).- Adquirir acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades mercantiles y civiles.-----

--- s).- El otorgamiento y obtención de avales de cualquier tipo de garantía por sí o por terceros y ejecutar toda clase de actos de comercio, constituirse como deudor u obligado solidario de terceros en la obtención de los créditos, préstamos o financiamientos mencionados en los incisos anteriores, de la presente cláusula.-----

--- t).- En general celebrar y realizar todos los actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social mencionados en los incisos anteriores de manera

Cotejado

enunciativa pero no limitativa, que se realicen en México o en el extranjero. -----

--- **QUINTA. Duración.** La duración de la sociedad será indefinida, término que podrá modificarse mediante el acuerdo de asamblea general extraordinaria respectivo. -----

CAPÍTULO SEGUNDO

--- **CAPITAL SOCIAL, SERIES DE ACCIONES, DERECHOS IGUALES, AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.** -----

--- **SEXTA. Capital Social.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional)** representado por 50,000 cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso Moneda Nacional) cada una. -----

--- El capital variable es ilimitado. La porción variable del capital social estará representada por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso Moneda Nacional) cada una. -----

--- **SÉPTIMA. Series de Acciones.** Las acciones representativas del capital social de la sociedad serán nominativas. Las acciones representativas de la parte fija del capital social serán de la Serie A y las de la parte variable estarán representadas por (i) acciones ordinarias y nominativas de la Serie B y (ii) acciones de voto limitado y nominativas de la Serie C. -----

--- **OCTAVA. Derechos Iguales.** Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que la sociedad emita, todas las acciones de la misma serie o clase conferirán los mismos derechos y obligaciones dentro de sus respectivas clases y/o series. -----

--- En este sentido, las acciones Serie C, representativas del capital social variable que llegaren a emitirse únicamente otorgarán a sus titulares derechos de voto en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **NOVENA. Aumentos y Disminuciones de Capital.** Los aumentos y reducciones de capital se registrarán por las siguientes disposiciones: -----

--- (a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la sociedad se aprobarán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

--- (b) Los aumentos y reducciones del capital variable de la sociedad se aprobarán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

--- (c) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas. -----

--- (d) Las acciones autorizadas, pero no suscritas, y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la sociedad. -----



— (e) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. El titular de acciones pagadoras cuyo plazo de pago estuviere vencido al momento de su amortización tendrá un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de que la sociedad le requiera el pago, para proceder a su pago. En caso de no liquidarse el adeudo, se procederá a la cancelación de los títulos correspondientes, previo acuerdo de la asamblea de accionistas de la sociedad. -----

— (f) Salvo acuerdo en contrario de la asamblea general de accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas conforme al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular. -----

— (g) Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas conforme al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

— (h) Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

CAPÍTULO TERCERO

ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES

— DÉCIMA. Reglas para la Compra de Acciones. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán ser adquiridas por la propia sociedad, contando al efecto con la previa autorización del consejo de administración y con sujeción a lo previsto en el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES

— DÉCIMA PRIMERA. Derechos Preferentes. (a) Cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que emita la sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en proporción al número de acciones de las que dicho accionista sea titular antes del aumento; en el entendido, sin embargo, de que si un accionista no ejerce su derecho de preferencia aquí establecido en los términos antes mencionados, entonces los demás accionistas que tengan derecho a suscribir el aumento podrán suscribir y pagar dichas acciones. Para estos efectos, las acciones propiedad de los accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia no serán tomadas en cuenta para el cómputo de las acciones que los accionistas que suscriban tengan derecho a adquirir en proporción al número de acciones del capital social de la sociedad de que cada uno de dichos accionistas sea titular. El referido derecho de preferencia podrá ejercerse dentro de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la publicación de la resolución que apruebe el aumento de

Cotejado

capital correspondiente en el sistema electrónico proveído por la Secretaría de Economía, para efectos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- (b) Todas las personas reconocidas como accionistas por la sociedad, serán notificadas por el secretario del consejo de administración de la sociedad de la iniciación del período otorgado para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a más tardar en la fecha de iniciación del mismo y a través de servicio de mensajería con entrega inmediata, dirigido al último domicilio que dicho accionista haya registrado por escrito con la sociedad para tales efectos, a menos que dicho accionista haya estado presente en la asamblea que haya aprobado el aumento de capital, o que dicho accionista haya expresamente renunciado a ese derecho, en cuyo caso la notificación a que se refiere este párrafo no será necesaria. -----

--- (c) Los accionistas que suscriban cualquier aumento de capital que se apruebe conforme a estos estatutos sociales recibirán acciones de la Serie a la que pertenezca el accionista que suscriba el aumento de que se trate, a menos que la asamblea de accionistas que lo apruebe resuelva lo contrario.-----

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS EN RELACIÓN CON LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES

--- DÉCIMA SEGUNDA. Reglas en Relación con la Transmisión de Acciones. Toda transmisión de acciones (o derechos sobre las mismas) estará sujeta a las reglas que se señalan más adelante:---

--- (a) Salvo por lo expresamente previsto en esta cláusula 12 (Décima Segunda) y en las cláusulas 13 (Décima Tercera) a 15 (Décima Quinta) siguientes, ninguno de los accionistas podrá, directa o indirectamente, vender, ceder, transferir, afectar en fideicomiso o de cualquier otra forma enajenar, otorgar en prenda o gravar, total o parcialmente (cada una, una "transferencia"), las acciones emitidas por la sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, sin el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los miembros del consejo de administración.-----

--- (b) No obstante lo dispuesto en cualquier otra disposición de estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá transferir las acciones emitidas por la sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, sin necesidad del consentimiento previo de la mayoría de los miembros del consejo de administración a una afiliada.-----

--- (c) Cualquier transmisión de acciones efectuada en contravención a estos estatutos sociales será nula y no surtirá efecto alguno, y en dicho caso, el secretario del consejo de administración deberá rehusarse a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad. -----

--- (d) La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso o cualquier otro medio legal de transmisión de la propiedad. Todas las operaciones de transmisión de las acciones se



inscribirán en el libro de registro de acciones. Las inscripciones deberán hacerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes, con expresión del suscriptor o propietario anterior y del adquirente. -----

--- (e) Todo adquirente de acciones representativas del capital social de la sociedad tendrá la obligación de adherirse al Convenio entre Accionistas que tengan celebrado (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo), en el entendido que, de no hacerlo la transmisión será nula y no surtirá efecto alguno, y en dicho caso, el secretario del consejo de administración deberá rehusarse a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad. -----

--- **DÉCIMA TERCERA. Derecho de Venta Forzosa (Drag-Along).** (a) En caso de que los accionistas de la Serie "A", pretendan vender o de cualquier otra forma transferir, en una o más operaciones de cualquier clase, todas (y no menos que todas) sus acciones representativas del capital social de la sociedad (o derechos sobre las mismas), a cualquier tercero o terceros que no sean afiliadas, dichos accionistas de la Serie "A" tendrán derecho de requerir a los demás accionistas de la sociedad, que vendan a dicho tercero adquirente todas (y no menos que todas) las acciones de las que sean propietarios, junto con las acciones propiedad de los accionistas de la Serie "A" (el "Derecho de Venta Forzosa"). -----

--- (b) Para ello, los accionistas de la Serie "A" deberán notificar por escrito a los demás accionistas de la sociedad y al presidente del consejo de administración su decisión de ejercer su Derecho de Venta Forzosa (la "Notificación de Venta Forzosa"). -----

--- (c) La venta de las acciones de los accionistas de la sociedad que no sean accionistas de la Serie "A", deberá llevarse a cabo precisamente en los mismos términos y condiciones en los que se vendan las acciones de los accionistas de la Serie "A". -----

--- (d) Los accionistas de la sociedad cuyas acciones sean materia de la venta forzosa, deberán firmar y entregar todos los certificados, títulos y documentos, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la transmisión de sus acciones, incluyendo, sin limitación, el contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al tercero adquirente. -----

--- (e) Los costos y gastos incurridos en la venta forzosa, en la medida en que benefician a todos los accionistas, deberán ser cubiertos por éstos, en proporción al porcentaje de su participación en la sociedad, a menos que los mismos sean cubiertos por la sociedad o por el comprador. Los costos y gastos incurridos por, o por cuenta de alguno de los accionistas, para su beneficio personal, serán cubiertos en su totalidad por dicho accionista. -----

--- **DÉCIMA CUARTA. Derecho de Venta Conjunta (Tag-Along).** (a) En caso de que uno o más accionistas de la Serie "B" pretenda aceptar una oferta de un tercero adquirente para adquirir

Cotejado

sus acciones (o derechos sobre las mismas) representativas del capital social de la Sociedad, en una o más operaciones, los accionistas de la Serie "A" podrán requerir al accionista enajenante que incluya en la venta respectiva acciones de su propiedad representativas de hasta un porcentaje equivalente a aquel que representen sus acciones con respecto al total de acciones del capital social de la sociedad (el "Derecho de Venta Conjunta").

--- (b) Para ello, el Accionista Enajenante deberá notificar por escrito a los accionistas de la Serie "A" y al presidente del consejo de administración su decisión de aceptar la oferta del tercero adquirente, así como los términos y condiciones de la misma (la "Notificación de Venta"). Los accionistas de la Serie "A" tendrán un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan recibido la Notificación de Venta, para notificar por escrito al Accionista Enajenante y al presidente del consejo de administración, su decisión de ejercer su Derecho de Venta Conjunta. En caso de que los accionistas de la Serie "A" decidan ejercer su Derecho de Venta Conjunta, el Accionista Enajenante reducirá, en la medida en que sea necesario, el número de acciones que pretenda enajenar, a fin de permitir que el accionista de la Serie "A" que ejerza su Derecho de Venta Conjunta, pueda enajenar el número de acciones que tiene derecho a enajenar, en las proporciones y conforme a lo establecido en esta cláusula 14 (Décima Cuarta).

— (c) La venta de las acciones de los accionistas de la Serie "A" deberá llevarse a cabo precisamente en los mismos términos y condiciones en los que se vendan las acciones del Accionista Enajenante.

— (d) Los accionistas de la sociedad cuyas acciones sean materia de la venta conjunta, deberán firmar y entregar todos los certificados, títulos y documentos, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la transmisión de sus acciones, incluyendo, sin limitación, el contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al tercero adquirente.

— (e) Los costos y gastos incurridos en la venta conjunta deberán ser cubiertos por los accionistas que participen en dicha venta, en proporción al porcentaje de su participación en la sociedad, a menos que los mismos sean cubiertos por el comprador. Los costos y gastos incurridos por, o por cuenta de alguno de los accionistas, para su beneficio personal, serán cubiertos en su totalidad por dicho accionista.

— **DECIMA QUINTA. Derecho de Primera Oferta.** (a) En el supuesto de que cualquier accionista pretenda, directa o indirectamente, enajenar o de cualquier otra forma transferir, en una o más operaciones de cualquier clase, sus acciones (o derechos sobre las mismas) a cualquier tercero (el "Accionista Vendedor"), el Accionista Vendedor deberá primero ofrecer (la "Oferta de



Venta"), por escrito, en venta dichas acciones a los demás accionistas de la sociedad (los "Accionistas Compradores"), quienes tendrán el derecho más no la obligación, de ofrecer comprarlas (el "Derecho de Primera Oferta"). En la Oferta de Venta que haga el Accionista Vendedor a los Accionistas Compradores, el Accionista Vendedor deberá de especificar la fecha en que se envía dicha Oferta de Venta y el número de acciones ofrecidas. Los Accionistas Compradores contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que reciban la Oferta de Venta (el "Plazo para Ejercer el Derecho de Primera Oferta"), para ofrecer adquirirlas, debiendo señalar el precio y demás términos y condiciones en los cuales estarían dispuestos a adquirir las acciones materia de la Oferta de Venta, incluyendo el plazo para llevar a cabo la adquisición y su pago (la "Oferta de Compra"), ofrecimiento que, una vez hecho, constituirá una obligación firme de adquirir las acciones respectivas a cargo de los Accionistas Compradores. -----

--- (b) En ese supuesto, el Accionista Vendedor podrá, (1) enajenar, o de cualquier otra forma transferir a los Accionistas Compradores sus acciones en los términos y condiciones señalados en la Oferta de Compra, o (2) enajenar o de cualquier otra forma transferir sus acciones a un tercero siempre y cuando la venta al tercero se lleve a cabo (i) a un precio, y en términos y condiciones que no podrán ser menos favorables para el Accionista Vendedor que los descritos en la Oferta de Compra, en caso de haberla; (ii) dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha en que el Accionista Vendedor haya recibido la Oferta de Compra o haya concluido el Plazo para Ejercer el Derecho de Primera Oferta sin que haya recibido una Oferta de Compra, y (iii) en su caso, sujeto al derecho de venta conjunta (tag-along) establecido en la cláusula 14 (Décima Cuarta) anterior. En caso de que las acciones no sean transferidas a algún tercero, por cualquier razón, de conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores, las acciones únicamente podrán ser enajenadas o transferidas una vez que se hayan cumplido nuevamente todos los términos, condiciones y procedimientos previstos en esta cláusula 15 (Décima Quinta).

CAPÍTULO SEXTO

CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES

--- **DÉCIMA SEXTA. Certificados de Acciones.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos que amparen acciones representativas del capital social, llevarán numeración progresiva y contendrán toda la información a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo del Título VI (Sexto) de estos estatutos sociales, así como el texto completo de las cláusulas de estos estatutos sociales que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores,

Cotejado

deban incorporarse a los mismos, y serán firmados, en su caso, por 1 (un) consejero designado por los accionistas tenedores de acciones de la Serie "A", por 1 (un) consejero designado por los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" y por el secretario del consejo de administración de la sociedad. En caso de solo existir una serie de acciones, serán firmados únicamente por el secretario del consejo de administración. Asimismo, los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la siguiente leyenda:-----

"Las acciones amparadas por este título están sujetas a restricciones estatutarias respecto de su transmisión y gravamen. La Sociedad no reconocerá como accionista a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación a sus estatutos sociales".-----

--- Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones nominativos para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la asamblea de accionistas. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA. Número de Acciones por Certificado o Título.** Todos los certificados o títulos de acciones podrán amparar 1 (una) o más acciones. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA. Reposición de Certificados o Títulos de Acciones.** A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos de acciones podrán ser intercambiados por diferentes títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos anteriores. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **DÉCIMA NOVENA. Registro de Acciones.** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio, nacionalidad y clave del registro federal de contribuyentes de los tenedores de las mismas y la Serie y Clase de dichas acciones, si las mismas son acciones distintas de las ordinarias y, en tal supuesto, la especificación de sus principales características, la especificación sobre si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan sobre las acciones pagaderas y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el secretario de la sociedad, a menos y hasta que los accionistas o el consejo de administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones, la sociedad únicamente reconocerá las transmisiones de acciones, de cualquier naturaleza, que cumplan con lo dispuesto por estos estatutos sociales. ---

--- La sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el libro de registro de acciones. Para estos efectos, dicho libro será cerrado dos (2) días antes de la



fecha señalada para cada asamblea de accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en la que dicha asamblea haya sido o deba haber sido celebrada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EXTRANJEROS

— **VIGÉSIMA. Cláusula de Extranjería.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO OCTAVO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

— **VIGÉSIMA PRIMERA. Órgano Supremo.** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes.

— **VIGÉSIMA SEGUNDA. Asambleas.** Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.

— (a) **Asambleas Ordinarias.** Serán asambleas ordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria de accionistas.

— (b) **Asambleas Extraordinarias.** Serán asambleas extraordinarias aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o a estos estatutos sociales, estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria de accionistas.

— (c) **Asambleas Especiales.** Serán asambleas especiales aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas en los casos señalados en el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **VIGÉSIMA TERCERA. Reglas Relativas a Asambleas de Accionistas.** Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:

Cotejado

--- (a) Convocatorias. Las asambleas de accionistas podrán celebrarse a solicitud de (i) el comisario; (ii) el consejo de administración de la sociedad a través de su presidente o secretario; (iii) los accionistas que en lo individual o conjuntamente sean titulares de por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o de la serie de accionistas con derechos de voto respecto de los asuntos a tratar que desee celebrar una asamblea especial; o (iv) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- (b) Asamblea Anual Ordinaria. Las asambleas ordinarias de accionistas deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.-----

--- (c) Lugar de Celebración de las Asambleas. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

--- (d) Emisión de la Convocatoria. La convocatoria para cualquier asamblea será emitida por el secretario de la sociedad, o por la persona designada para ello por el consejo de administración, por un comisario o por la persona facultada para ello en términos de los presentes estatutos sociales.-----

--- (e) Contenido de la Convocatoria. La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día para la asamblea, y será firmada por el secretario de la sociedad, o por la persona designada por el consejo de administración o por un comisario o por la persona facultada para ello en términos de los presentes estatutos sociales, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- (f) Publicación de la Convocatoria. La convocatoria será notificada a cada uno de los accionistas de manera personal de conformidad con lo que se establece en el inciso (g) siguiente, así como en el sistema electrónico proveído por la Secretaría de Economía y publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier asamblea. La segunda convocatoria a una asamblea de accionistas, ya sea ordinaria, extraordinaria o especial, no podrá publicarse con una anticipación menor a 15 (quince) días ni mayor a 45 (cuarenta y cinco) días previos a la fecha en que se pretenda celebrar la referida asamblea en segunda convocatoria.-----

--- (g) Notificación a cada Accionista. Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el inciso (h) siguiente, cada persona que la sociedad reconozca como accionista



en la fecha de la convocatoria, y, en su caso, todos los comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda asamblea por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la misma, por correo electrónico, y por medio de servicio de mensajería (con acuse de recibo) a la última dirección que hayan registrado ante la sociedad, en el entendido de que los accionistas tendrán el derecho de inscribir con el secretario, una segunda dirección a donde les deberá ser enviada una copia adicional de dicha convocatoria.-

--- (h) Celebración de Asambleas sin Previa Convocatoria. Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.-----

--- (i) Representantes. Cualquier accionista puede ser representado en cualquier asamblea de accionistas por cualquier persona designada por escrito mediante simple carta poder firmada por el accionista y 2 (dos) testigos.-----

--- (j) Reconocimiento de Accionistas. Sólo aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad serán reconocidas como accionistas de la sociedad para efectos de atender a cualquier asamblea de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la admisión de dicha persona a la asamblea.-----

--- (k) Presidente y Secretario de las Asambleas. Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración, asistido por el secretario de la sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por los accionistas presentes en la asamblea por simple mayoría de votos.-----

--- (l) Escrutadores. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará 1 (uno) o más escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y verificarán que el quórum requerido se reúna.-----

--- (m) Quórum en Asambleas Ordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto.-----

--- (n) Quórum en Asambleas Extraordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que representen cuando menos el

Cotejado

75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto. Si se trata de segunda o

ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en dicha asamblea los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto.-----

--- (o) Quórum en Asambleas Especiales. Para considerar legalmente instalada una asamblea especial deberán estar presentes o representados en dicha asamblea, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los accionistas que detenten la mayoría de las acciones con derecho a voto de la serie de que se trate. -----

--- (p) Número de Votos por Acción. Con excepción de acciones de voto restringido o limitado debidamente emitidas por la sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma Serie.-----

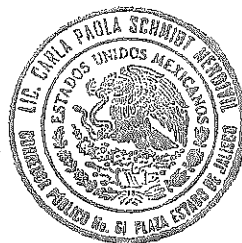
--- (q) Instalación de la Asamblea. Comprobada la existencia de quórum para la asamblea de que se trate, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.-----

--- (r) Votaciones. Todas las votaciones serán económicas.-----

--- (s) Adopción de Resoluciones en Asambleas Ordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (h) de esta cláusula, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes o debidamente representados.-----

--- (t) Adopción de Resoluciones en Asambleas Extraordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera convocatoria o sin previa convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (h) de esta cláusula, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen cuando menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. Si se trata de una asamblea extraordinaria celebrada en virtud de segunda o ulterior convocatoria, las resoluciones quedarán válidamente adoptadas si son aprobadas por el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto.-----

--- (u) Adopción de Resoluciones en Asambleas Especiales. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria o sin previa convocatoria de conformidad con el inciso (h) de esta cláusula, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con



derecho a voto en dicha asamblea de la serie de que se trate. _____

— (v) Actas de Asambleas de Accionistas. El secretario preparará un acta de cada asamblea de accionistas, la cual deberá ser transcrita al libro de actas correspondiente. El acta deberá ser firmada, cuando menos, por el presidente, el secretario y el o los escrutadores de dicha asamblea. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá, por lo menos: -

i. una copia de la convocatoria publicada y enviada a cada accionista; _____

ii. las cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; _____

iii. los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; _____

iv. una copia del acta de la asamblea. _____

— Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, se protocolizará ante fedatario público. _____

— (w) Falta de Quórum en una Asamblea. Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas correspondiente, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso (v) que antecede. _____

— (x) Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea. No obstante lo anterior, los accionistas de la sociedad podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando sean adoptadas por unanimidad de votos de los accionistas de la sociedad y se confirmen por escrito firmado por todos los accionistas. El secretario reunirá los documentos que evidencien el voto de todos los accionistas y deberá realizar las anotaciones correspondientes en el libro de actas de asambleas de accionistas. _____

CAPÍTULO NOVENO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

— **VIGÉSIMA CUARTA. Administración.** La sociedad será administrada por un consejo de administración, el cual estará compuesto por el número de miembros que decida la asamblea que los designe, que en ningún caso será menor de 3 (tres) consejeros y sus respectivos suplentes. Los miembros del consejo de administración podrán ser o no accionistas. _____

— **VIGÉSIMA QUINTA. Elección de Consejeros.** Los accionistas tenedores de acciones Serie "A" tendrán derecho a nombrar a 3 (tres) consejeros y, en su caso, sus respectivos suplentes y en la medida en que los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B", sean titulares de acciones que representen al menos 30% (treinta por ciento) del capital social de la sociedad, tendrán derecho a nombrar a 2 (dos) consejeros y sus respectivos suplentes. _____

— Si en cualquier momento los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" dejan de tener el derecho a designar miembros del consejo de administración conforme a estos estatutos

Cotejado

sociales, dicho accionista deberá tomar las acciones necesarias para obtener, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, la renuncia de los consejeros que hubiere designado (y de sus respectivos suplentes), y las vacantes que resulten deberán ser llenadas por consejeros designados por los accionistas tenedores de acciones de la Serie "A".

— **VIGÉSIMA SEXTA. Consejeros Suplentes.** (a) Los consejeros suplentes únicamente podrán sustituir a sus respectivos consejeros propietarios en cualquier sesión a la que no asista el respectivo consejero propietario de que se trate, o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento que le impida al consejero propietario cumplir debidamente con sus funciones en el consejo de administración.

— (b) En todas las sesiones podrán asistir los miembros propietarios y sus suplentes, en el entendido de que cuando esté presente el miembro propietario, su respectivo suplente sólo tendrá voz pero no voto en la sesión de que se trate.

— **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Plazo y Reelección de los Consejeros.** (a) Los miembros del consejo de administración y sus respectivos suplentes deberán (i) ser elegidos por plazos de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su designación en asamblea de accionistas y podrán ser reelectos, y (ii) podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por los accionistas de la Serie de acciones que los designaron.

— (b) Los accionistas de la Serie de acciones de que se trate deberán designar a los sucesores para completar el término de aquellos consejeros propietarios que hayan sido removidos.

— (c) Los miembros del consejo de administración y sus suplentes continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos.

— (d) Cuando no pueda reunirse el quórum del consejo de administración requerido, debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento de 1 (uno) o más consejeros y sus suplentes, los accionistas de una determinada Serie de acciones que no cuenten con el consejero respectivo, designarán al sucesor, según sea el caso, para desempeñar el cargo vacante.

— **VIGÉSIMA OCTAVA. Sesiones del Consejo de Administración.** (a) Lugar de las Sesiones. El consejo de administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, el cual deberá ser especificado en la convocatoria correspondiente.

— (b) Frecuencia de las Sesiones. El consejo de administración podrá reunirse cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente cualesquiera 2 (dos) de sus miembros propietarios en funciones o el secretario del consejo, para lo cual deberán solicitar al presidente o al secretario del consejo de administración que realice la convocatoria respectiva.

— (c) Convocatorias. Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración



deberán ser enviadas por el secretario del consejo de administración por correo electrónico, telefax o por cualquier otro medio, a cada uno de los consejeros y sus suplentes con por lo menos 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión o por escrito por servicio de mensajería de entrega inmediata (con acuse de recibo) a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el secretario de la sociedad, en el entendido que, a los consejeros designados por los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" siempre tendrá que notificarse por correo electrónico y por mensajería de entrega inmediata (con acuse de recibo). _____

--- (d) Contenido de las Convocatorias. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. El consejo de administración sólo podrá resolver los asuntos contenidos en la convocatoria correspondiente a la sesión de que se trate, a menos que dicha convocatoria no sea necesaria de conformidad con lo que se establece en los presentes estatutos sociales. Cualquier sesión del consejo de administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los miembros propietarios del consejo de administración o sus respectivos suplentes. _____

— **VIGÉSIMA NOVENA. Quórum de Asistencia.** Adopción de Resoluciones del Consejo de Administración. _____

--- (a) Quórum. Habrá quórum para instalar cualquier sesión del consejo de administración cuando esté presente la mayoría de sus miembros. _____

— (b) Adopción de Resoluciones. Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

--- (c) Acta de la Sesión. De toda sesión del consejo de administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por el presidente y el secretario de dicha sesión. _____

--- (d) Resoluciones Adoptadas por Escrito. El consejo de administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del consejo (o su respectivo suplente, en su caso). Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del consejo de administración. Las resoluciones unánimes del consejo de administración serán transcritas al libro de actas y firmadas por el secretario del consejo o por la persona designada para esos efectos en las propias resoluciones. _____

--- Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos. _____

— **TRIGÉSIMA. Facultades del Consejo.** El consejo de administración tendrá la facultad de

Cotejado

conducir y dirigir los asuntos de la sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, de acuerdo con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados que integran la Federación, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados que integran la Federación, incluyendo las siguientes: _____

(i) realizar actos de dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de la sociedad; _____

(ii) suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción I (primera) del artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; _____

(iii) prestar dinero, garantizar, dar fianza, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito; _____

(iv) ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades y activos, celebrando y cumpliendo toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar al cabo los fines de la sociedad; _____

(v) preparar, aprobar y someter al comisario o comisarios y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la sociedad;

(vi) aprobar los planes y políticas que deberán ser seguidos por la sociedad; _____

(vii) nombrar, contratar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos; _____

(viii) nombrar, ratificar o cambiar a los auditores externos de la sociedad; _____

(ix) en su caso, nombrar y remover a los miembros de los comités de consejo de administración de la sociedad, así como la delegación de facultades a dichos comités;

(x) ejercer los derechos de voto de la sociedad con respecto a acciones o partes sociales de sus subsidiarias; y _____

(xi) delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral. _____

(b) Ningún miembro del consejo de administración podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados, salvo por autorización expresa otorgada por escrito por parte



del consejo de administración o por la asamblea de accionistas, con las formalidades que requieran las leyes.

CAPÍTULO DÉCIMO

COMITÉS Y FUNCIONARIOS

— **TRIGÉSIMA PRIMERA. Comités.** La asamblea de accionistas o el consejo de administración de la sociedad podrán establecer uno o más comités para auxiliar al consejo de administración en el desarrollo de sus actividades. Las facultades, designación de sus miembros, organización y funcionamiento de dichos comités será determinado por la asamblea de accionistas o el consejo de administración.

— **TIGÉSIMA SEGUNDA. Presidente del Consejo, Secretario y otros Funcionarios.** El presidente y el secretario del consejo de administración, así como sus respectivos suplentes serán designados por la asamblea de accionistas o por el propio consejo de administración. El secretario podrá ser o no miembro del consejo de administración y también fungirá como secretario de la sociedad.

— **TRIGÉSIMA TERCERA. Director General, Gerentes y Ejecutivos.** La sociedad será administrada, en su caso, por un director general y los demás gerentes y ejecutivos que determinen la asamblea de accionistas o el consejo de administración. El nombramiento de y las facultades del director general y de los demás gerentes y ejecutivos de primer nivel de la sociedad será determinada por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración, según resulte aplicable conforme a los presentes estatutos sociales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

— **TIGÉSIMA CUARTA. Comisarios.** (a) La vigilancia de la sociedad estará confiada a 1 (uno) o más comisarios y sus respectivos suplentes, designados por la asamblea general de accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones de la sociedad tendrán derecho a designar a un comisario y su respectivo suplente.

— (b) Los comisarios podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su cargo por lo menos 1 (un) año y podrán ser reelectos, en el entendido de que continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS

— **TIGÉSIMA QUINTA. Garantías de los Consejeros Directores y Comisarios.** Los miembros del

Cotejado

consejo de administración, comisarios y funcionarios de la sociedad y sus respectivos suplentes no estarán obligados a garantizar el fiel cumplimiento de su encargo, a menos que la asamblea de accionistas así lo determine, en cuyo caso la asamblea deberá establecer los términos y condiciones de dicha garantía.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS,

RESERVAS, RESPONSABILIDAD, ACCESO A LA INFORMACIÓN

--- **TRIGÉSIMA SEXTA. Ejercicio Social.** El ejercicio social de la sociedad correrá del 1 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Informe de los Administradores y Estados Financieros.** El informe de la administración y los estados financieros a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararán de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración y el reporte del comisario a que se refiere la fracción IV (cuarta) del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la misma ley, serán puestos a disposición de la asamblea ordinaria de accionistas, junto con los documentos de soporte por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la asamblea ordinaria de accionistas a la que hayan de someterse.

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA. Reserva Legal y Dividendos.** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la sociedad conforme a los estados financieros aprobados por la asamblea de accionistas, se aplicarán conforme lo determine la propia asamblea general de accionistas.

--- **TRIGÉSIMA NOVENA. Responsabilidad Limitada de Accionistas.** La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de las acciones (con respecto al capital social total) que dicho accionista posea, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor de las acciones que posea.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **TETRAGÉSIMA. Disolución.** La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de



acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley.

— **TETRAGÉSIMA PRIMERA. Liquidación.** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (once) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por 1 (uno) o más liquidadores designados por la asamblea de accionistas.

— **TETRAGÉSIMA SEGUNDA. Facultades de Liquidadores.** Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tiene el consejo de administración y los funcionarios de la sociedad.

— **TETRAGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad de los Administradores.** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el consejo de administración y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de que la liquidación de la sociedad haya sido aprobada por los accionistas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

— **TETRAGÉSIMA CUARTA.** En primera instancia los accionistas presentes y futuros de la sociedad, se obligan, para la solución de conflictos o controversias derivados de la interpretación de los presentes estatutos sociales, así como controversias entre los accionistas y la sociedad y entre los accionistas entre sí, incluyendo los convenios suscritos entre accionistas, en ese carácter, a someter a algunos de los métodos conocidos para la solución de conflictos, como son la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecimiento en su momentos las reglas de dichos procedimiento.

— En caso, de no poder por algún motivo, llegar a solución dichos conflictos o controversias, los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este Contrato Social. Al efecto, los accionistas, o los consejeros del Consejo de Administración los comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL

E INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

— **PRIMERA.-** El capital social asciende a la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y estará representado por 50,000 cincuenta mil acciones nominativas, ordinarias, de la serie A, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) cada

Cotejado

una, que fueron suscritas y pagadas en efectivo, de la siguiente manera:-----

--- La señora **PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ**, suscribe y paga, 30,000 treinta mil acciones, nominativas, ordinarias, de la serie A, con valor nominal cada una de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional).-----

--- La señorita **IULIA OSOCHENKO**, suscribe y paga, 15,000 quince mil acciones, nominativas, ordinarias, de la serie A, con valor nominal cada una de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional).-----

--- El señor **JOSÉ CRUZ MEJÍA RODRÍGUEZ**, suscribe y paga, 5,000 cinco mil acciones, nominativas, ordinarias, de la serie A, con valor nominal cada una de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional).-----

--- La tenencia accionaria de la sociedad es la siguiente:-----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE A CAPITAL FIJO	IMPORTE
PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ	30,000	\$30,000.00
IULIA OSOCHENKO	15,000	\$15,000.00
JOSÉ CRUZ MEJÍA RODRÍGUEZ	5,000	\$5,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

--- La totalidad de las acciones suscritas se encuentran pagadas, el presidente del Consejo de Administración recibe las aportaciones por parte de los accionistas.-----

--- **SEGUNDA.** - La administración de la sociedad estará encomendada, hasta nuevo acuerdo de asamblea, a un Consejo de Administración, el cual estará conformado de la siguiente manera:---

--- **PRESIDENTE:** **PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ**-----

--- **SECRETARIO:** **IULIA OSOCHENKO**-----

--- **TESORERO:** **JOSÉ CRUZ MEJÍA RODRÍGUEZ**.-----

--- Tanto el Presidente como el Secretario del Consejo de Administración, gozarán, de forma individual y sin limitación, de todas y cada una de las facultades establecidas en la cláusula trigésima de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales, con excepción de las facultades para ACTOS DE DOMINIO, mismas que deberán ser ejercitadas de forma mancomunadas por todos los consejeros.-----

--- **TERCERA.** - Se designa al señor **RICARDO ESPARZA RUEZGA**, como comisario de la sociedad, hasta nuevo acuerdo de la asamblea.-----

--- **CUARTA.** - El primer ejercicio social, se contará de la fecha de firma de la presente póliza al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

----- RÉGIMEN DE LAS FACULTADES: -----



— EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE: _____

— "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

— En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones en fin de defenderlos. _____

— Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. _____

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

— LOS ARTÍCULOS 1800 MIL OCHOCIENTOS, 1801 MIL OCHOCIENTOS UNO Y 1802 MIL OCHOCIENTOS DOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICEN: _____

— "Artículo 1800.- El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado. _____

— Artículo 1801.- Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley. _____

— Artículo 1802.- Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley. _____

— Si no se obtiene la ratificación, el otro contratante tendrá derecho de exigir daños y perjuicios a quien indebidamente contrató." _____

— EL CAPÍTULO II DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LA LETRA DICE: _____

— "De los Factores y Dependientes _____

— Artículo 309.- Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos. _____

— Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste. Todo comerciante en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes. _____

Cotejado

Artículo 310.- Los factores deberán tener la capacidad necesaria para obligarse, y poder o autorización por escrito de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico." -----

— Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales. -----

--- **LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.** -----

--- "ARTÍCULO 60.- Al corredor público corresponde:-----

--- I.- Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil; -----

--- II.- Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente; -----

--- III.- Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio; -----

--- IV.- Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia; -----

--- V.- Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil; -----

--- VI.- Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica; -----

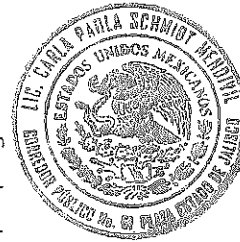
--- VII.- Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y -----

--- VIII.- Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos". -----

--- **LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.** -----

--- "ARTÍCULO 145.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas". -----

--- "ARTÍCULO 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los



actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución".

— Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con su original.

AVISO DE PRIVACIDAD:

— SCH Servicios Corporativos, S.C. (Correduría Pública 61) en adelante SCH, con domicilio en Ontario número 415 cuatrocientos quince, colonia Circunvalación Vallarta, en Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de Particulares, emite el presente aviso de privacidad. Los datos personales que usted ha proporcionado directamente o a través de medios electrónicos a SCH, han sido recabados y serán tratados por SCH bajo los principios de legalidad, licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad y responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

— SCH podrá recabar datos personales sensibles en función del servicio o producto contratado por el Titular. De igual forma, dichos datos personales podrán ser transferidos a terceras personas ya sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, con el único propósito de cumplir con los fines señalados en el presente aviso de privacidad.

— SCH le informa que los datos personales por usted proporcionados serán utilizados para (i) integrar su expediente como cliente; (ii) cumplir con la normatividad aplicable al ejercicio de la correduría pública (iii) prestar los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados; (iv) así como llevar a cabo la adquisición, pago, declaración de los derechos o productos relacionados con los mismos.

— Los datos personales proporcionados a SCH, se encontrarán debidamente protegidos a través de medidas de seguridad tecnológicas, físicas y administrativas, previniendo el uso o divulgación indebida de los mismos.

— El Titular podrá en cualquier momento revocar el consentimiento que ha otorgado a SCH para el tratamiento de sus datos personales, limitar el uso o divulgación de los mismos, así como ejercer sus derechos de "ARCO" Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición previstos en la Ley, mediante el envío de su solicitud al correo electrónico privacidad@correduria61.com.mx.

— El presente aviso de privacidad podrá ser modificado o actualizado unilateralmente por SCH, informándole al Titular de dichos cambios a través de su página web.

CERTIFICO Y DOY FE:

— I.- Que tuve a la vista el original del documento relacionado en el capítulo de antecedentes de la presente póliza, y lo agrego a mi archivo general de correduría

Cotejado

pública. _____

II.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes y que a mi juicio tienen capacidad legal para comparecer a este acto jurídico, ya que no encuentro en ellos manifestación evidente de incapacidad natural o tengo de noticias de que estén sujetos a estado de interdicción. _____

III.- Que la suscrita explicó a los comparecientes el valor y las consecuencias legales de este acto y se manifestaron conformes con su contenido. _____

IV.- Que de conformidad al párrafo séptimo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación la suscrita Corredor Público, exige a los comparecientes, que dentro del plazo de 1 un mes siguiente a la firma del presente instrumento, comprueben que han presentado el aviso de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes, advirtiéndolo a los comparecientes que en caso contrario procederé a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. _____

V.- Asimismo y conforme lo establece el propio artículo 27 veintisiete párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes me acreditaran su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, haciendo constar lo siguiente: _____

PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ _____ RFC: GOGP620703LB2 _____

IULIA OSOCHENKO _____ RFC: OOIU900906TA6 _____

JOSE CRUZ MEJÍA RODRÍGUEZ. _____ RFC: MERC580503U82 _____

VI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 34 treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, le solicité a la señorita IULIA OSOCHENKO, me mostrara su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sin acreditármelo, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente por dicha omisión al Registro. _____

VII.- Asimismo hago saber a los comparecientes, que tienen la obligación de inscribir la persona jurídica que por medio de este acto jurídico se constituye, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha de su constitución. _____

VIII.- Que les hice saber a los comparecientes las obligaciones establecidas en el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de uso de las denominaciones o razones sociales, que a la letra dice: _____

"Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: _____

1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este



Reglamento, y _____

— II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. _____

— Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social." _____

— IX.- Que por sus generales manifestaron legalmente llamarse y ser conocidos como: _____

— PATRICIA GOMEZ GONZÁLEZ, mexicana, casada, mayor de edad, empresaria, originaria de Guadalajara Jalisco, nació el día 3 tres de julio de 1962 mil novecientos sesenta y dos con domicilio en la finca número 1237 mil doscientos treinta y siete, de la calle Sierra Grande, en la colonia Independencia Oriente, en Guadalajara, Jalisco, quien se identifica. -

— IULIA OSOCHENKO de nacionalidad ucraniana, con calidad de Residente Permanente, según se desprende de su documento migratorio con número NUE 0000001535934 cero, cero, cero, cero, cero, uno, cinco, tres, cinco, nueve, tres, cuatro, soltera, mayor de edad, empresaria, originaria de Rozdilna, Ucrania, en donde nació el día 06 seis de septiembre 1990 mil novecientos noventa, con domicilio en calle Lindavista número 2238A dos mil doscientos treinta y ocho, letra A, colonia La Loma, en Guadalajara, Jalisco, quien se identifica. _____

— JOSÉ CRUZ MEJIA RODRÍGUEZ, mexicano, casado, mayor de edad, comerciante, originario de Guadalajara Jalisco, nació el día 3 tres de mayo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en calle Francisco Márquez número 471 cuatrocientos setenta y uno, en la colonia La Loma, en Guadalajara, Jalisco, quien se identifica. _____

— X.- Una vez que los comparecientes leyeron por sí mismos este instrumento, la suscrita explicó y advirtió del valor, alcance y consecuencias legales del mismo, así como la necesidad de su registro, éstos se manifestaron conforme con su contenido, lo ratifican y firman en unión de la suscrita que da fe y autoriza el mismo día de su fecha. _____

--- UNA FIRMA.- PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ.- UNA FIRMA.- IULIA OSOCHENKO.- UNA FIRMA.- JOSÉ CRUZ MEJÍA RODRÍGUEZ.- UNA FIRMA.- CARLA PAOLA SCHMIDT MENDIVIL.-
CORREDOR PÚBLICO 61 SESENTA Y UNO DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO.- EL SELLO DE
AUTORIZAR. _____

--- YO, LICENCIADA CARLA PAOLA SCHMIDT MENDIVIL, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 61

Cotejado

SESENTA Y UNO, DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR QUE HE AGREGADO
A MI ARCHIVO GENERAL DE CORREDURÍA LA PÓLIZA 2487 DOS MIL CUATROCIENTOS
OCHENTA Y SIETE HE ASENTADO EL EXTRACTO RESPECTIVO EN EL LIBRO SEGUNDO DE
REGISTRO EXPIDO EL PRIMER ORIGINAL, PRIMERO EN SU ORDEN, EN 14 CATORCE HOJAS
ÚTILES, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA REY BOTANERO, SOCIEDAD ANONIMA
PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.-----
--- GUADALAJARA, JALISCO A 11 ONCE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----




Inscripción vía web inmediata

20190005711800YI

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019017867	REY BOTANERO, S.A.P.I. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900057118	11/03/2019 05:34:44 T.CENTRO	REY BOTANERO, S.A.P.I. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
2487	Póliza
Fedatario / Autoridad	
Carla Paola Schmidt Mendivil	

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019017867	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	11/03/2019 05:34:44 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20662944	11/03/2019 05:06:16 T.CENTRO	\$2,821.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre
Bernardo Vazquez Ramos
Firma
256af069c22715e372b09d2cc25be628d52ac467

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo
20190311233444.042Z
YxLi0IA/pRgB3j8vYs4QbIF+msBx8aZX0BS8FQTafHuE// OMi4aWYcpwXHt5qXbSyA8EGq0vBZUxOpIS2TgS1bTfz9p8nPuwwLWZOJ5SkOg0OZD/ itVyOZmpUcR7bYCX5P2UeC+haawEPzF9HCef/qGSQgVeeIWggSaC/RVu42XJ5u6UJ4dL6a7/ W9a8S9GoxDVAadC8mEk8SPpWe5cMHZl82s9ZHcq2WuVclw6p51tTY4mECDeBz3l69WwYD2GDJUIOSk XVda8Vl0/JfyCJd+IMRfA==

FIRMÓ

Inscripción vía web inmediata

20190005711800YI

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Bernardo Vazquez Ramos

>22253959 TTP+sczt1HAbZO6FmhkiSx1ptX8=|

NiEH/4pl+PcYiAJ3j1YxaPmEcc+1r+aKKuWB7k1g2CilXNi5JuQxhAXSHzvl9KGah+1F0ed

+ug2rYvLHzPfT1W0jgHeXwBW6oWonGcCPW3CtIhAQ4PgZ98wjND6o+v40VBBSWAvrrUDfo/

Fahv92wzrPue8MrruzaWI1NZz1U2wXSRWXHhtxVIQTwoUsIYkFfRrYxEdGBKHHDN0MbO0sPpl2WzWYx6x3K0tS96MwXLI

+CuwxRyTcEcW0+OefZsw6Cd1FecWZy+wI9FY1HMeDDX3UzWcftQdMidQV5SENBLYLCxqRZ0l8qvSQQ2/M/

o1Vtvu9b16dqn7mW7jk40n3g==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

☒ Si

☐ No

Por instrumento No. 2487

De fecha: 06/03/2019

Formalizado ante: Corredor Público

Nombre: Carla Paola Schmidt Mendivil No. 61

Estado: Jalisco Municipio: Guadalajara

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

REY BOTANERO, S.A.P.I. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA.

Domicilio en: GUADALAJARA, JALISCO.

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

a).- La comercialización, compra, venta, distribución, fabricación, preparación, consignación, importación y exportación, de todo tipo de alimentos procesados, botanas dulces y saladas, papas fritas, chicharrones, cacahuates, nueces, garbanzos, habas, palomitas, botanas a base de maíz, botanas a base de frutas y verduras deshidratadas, botanas a base de harina, barras acarameladas, y en general todo tipo de producto relacionado, preparado con todo tipo de materias primas. --- b).- La comercialización, compra, venta, distribución, fabricación, preparación, consignación, importación y exportación, de todo tipo de salsas, ya sean picantes o no, condimentos, preparados, aderezos, y en general todo tipo de producto relacionado, preparado con todo tipo de materias primas. --- c).- Prestar todo tipo de servicios de banquetes y organización de eventos, instalación y venta de mesas de postres, mesas de botanas y preparados, servicio de todo tipo de alimentos en eventos, adecuación de locales comerciales para venta de sus productos. --- d).- Compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y fabricación de equipo, maquinaria, insumos y accesorios empleados en la industria alimenticia. --- e).- Prestar y recibir toda clase de servicios, asesorías, consultorías financieras y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital. --- f).- Representar o ser agente de personas físicas, empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de inmuebles, bienes y servicios ya sean en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero. --- g).- La celebración y ejecución de toda clase de actos mercantiles o civiles permitidos por la ley. --- h).- Recibir y ejecutar los poderes, mandatos, nombramientos y facultades que le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestaren servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes, nombramientos o facultades. --- i).- Establecer sucursales, oficinas de representación y corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero así como señalar y someterse a domicilios convencionales. --- j).- Promover, organizar, participar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles ya sea en México o en el extranjero. --- k).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros planes de capacitación, adiestramiento y desarrollo así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o

Constitución de Sociedad

20190005711800Y1

Número Único de Documento

investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de instituciones, tecnológicos y universitarios o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación.--- l) Obtener, adquirir, utilizar, enajenar, arrendar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales y derechos sobre ellos en México o en el extranjero, así como comercializar con franquicias.- --- m).- Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento, sub-arrendamiento, administración comisión, contratación y subcontratación de toda clase de bienes muebles e inmuebles tales como automóviles, camiones o tracto-camiones, fraccionamientos de cualquier tipo terrenos, edificios, casas habitación, bodegas, naves industriales, oficinas, locales comerciales y comercios, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social y otorgar en arrendamiento o en propiedad total o parcialmente dichos bienes.- --- n).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria, real o especial. --- o).- Pactar el pago o el cobro de intereses ordinarios y moratorios derivados de la suscripción de cualquier título de crédito inherente a las operaciones propias o de terceros a que dé lugar en la realización de las actividades necesarias para el desarrollo del objeto social de la sociedad. ----- p).- Otorgar u obtener dinero en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros. ----- q).- Contratar, gestionar y obtener, a nombre propio o de terceros por cualquier medio permitido por la ley, financiamientos, préstamos o créditos por cualquier monto, con organismos públicos o privados e instituciones de crédito o sus auxiliares. --- r).- Adquirir acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades mercantiles y civiles. --- s).- El otorgamiento y obtención de avales de cualquier tipo de garantía por sí o por terceros y ejecutar toda clase de actos de comercio, constituirse como deudor u obligado solidario de terceros en la obtención de los créditos, préstamos o financiamientos mencionados en los incisos anteriores, de la presente cláusula.----- t).- En general celebrar y realizar todos los actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social mencionados en los incisos anteriores de manera enunciativa pero no limitativa, que se realicen en México o en el extranjero.

Capital social mínimo

50,000.00

☒

Con expresión de valor nominal

☐

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
PATRICIA	GÓMEZ	GONZÁLEZ	Mexicana			30000	A	1	30,000.00
IULIA	OSOCHENKO		Extranjera			15000	A	1	15,000.00
JOSÉ CRUZ	MEJÍA	RODRÍGUEZ	Mexicana			5000	A	1	5,000.00

Administración

☒

Colegiada

☐

Unipersonal

Con facultades para:

Tanto el Presidente como el Secretario del Consejo de Administración, gozarán, de forma individual y sin limitación, de todas y cada una de las facultades establecidas en la cláusula trigésima de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales, con excepción de las facultades para ACTOS DE DOMINIO, mismas que deberán ser ejercitadas de forma mancomunadas por todos los consejeros.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
RODRÍGUEZ	GÓMEZ	GONZÁLEZ		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
IULIA	OSOCHENKO			SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Constitución de Sociedad

20190005711800YI

Número Único de Documento

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JOSÉ CRUZ	MEJÍA	RODRÍGUEZ		TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Órgano de vigilancia conformado por:

COMISARIO: RICARDO ESPARZA RUEZGA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201903011527424909

Fecha: 01/03/2019

Datos de inscripción

NCI

201900057118

Fecha inscripción

11/03/2019 05:34:44 T.CENTRO

Fecha ingreso

11/03/2019 05:34:44 T.CENTRO

Responsable de oficina

Bernardo Vazquez Ramos